INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-005-2021-00219-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 27 de mayo de 2021

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

and Canjal

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2021-00219-00
DEMANDANTE	GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 862

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ** a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- 1. Aclarar los sujetos procesales a demandar, dado que en el poder se indica que la demanda esta dirigida contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y en la demanda hace alusión a la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENVENTURA (sic) y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. En tal sentido deberá corregir tanto la demanda como el poder.
- 2. El profesional del derecho carece de poder para reclamar todas y cada una de las pretensiones relacionadas en la demanda en el acápite de pretensiones.
- 3. Aclarar las pretensiones condenatorias respecto de COLPENSIONES, dado que se pretende la existencia de un contrato a término indefinido con la ALCALDIA DE BUENAVENTURA (sic) y a su vez que la entidad de seguridad social reconozca pensión de vejez.
- 4. Aclarar las pretensiones respecto del cálculo actuarial.
- 5. Aclarar las pretensiones condenatorias respecto de la ALCALDIA MUNICIPAL DE BUENVENTURA (sic).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **GUSTAVO VIVEROS NUÑEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación es el buzón electrónico <u>J05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.com</u>

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3586072531a0ce09db0d4a2fd2644acee88ac82b444f8a6c669949cd7b8dcb70**Documento generado en 28/05/2021 10:34:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica